Normas Transitorias Sistema Dual – Artículo 14 Ley sobre Impuesto a la Renta



Durante este año conviven los registros del sistema dual (RUA) con los registros del sistema parcialmente integrado (RAI y SAC), debiendo ajustar las normas sobre registros empresariales y establecer normas de imputación de los dividendos que se distribuyan con cargo a utilidades del año anterior. Las utilidades que se distribuyan serán imputadas en el siguiente orden: RUA, RAI con derecho a crédito, RDT, y REX. (numeral 3 letras A y B).

También se ajusta norma sobre término de giro y créditos contra impuestos finales (numerales 12, 13 y 14)

Hasta este año se podrá acceder a un impuesto sustitutivo (ISUA) de 10%, sin derecho a crédito (numeral 5).



Durante estos años, deberá controlarse el registro RAI para efectos de sujetarlo al impuesto sustitutivo (ISUA), cuya tasa asciende a 12% sin derecho a crédito (numeral 6).

Las utilidades que se distribuyan durante estos años serán imputadas en el siguiente orden: RUA, RDT, RAI y REX.



A partir de este año se encontrará plenamente vigente el Sistema Dual, no debiendo controlarse el registro RAI, para estos efectos. El saldo que resulte disponible en dicho registro se entenderá como saldo inicial del registro RUA a partir del 01 de enero de 2028. (numeral 3 letras C y D)

Incentivos para completar la tributación de "Utilidades Reinvertidas" y "Retiros en exceso"



Las "utilidades reinvertidas" que se mantengan controladas en el registro FUR, podrán sujetarse a un impuesto sustitutivo con tasa del 15%.

Asimismo, los "Retiros en exceso" que se mantengan acumulados, podrán sujetarse a un impuesto sustitutivo con tasa de 20% (numeral 7).

Las "utilidades reinvertidas" que no se acojan al impuesto sustitutivo deberán anotarse -a partir del año 2026- dentro del registro RUA, cuando hayan pagado impuesto de primera categoría y dentro del registro RDT cuando correspondan a diferencias temporales (numeral 8).

Por otro lado, los "Retiros en exceso" que no se hayan sujetado al impuesto sustitutivo, quedarán gravadas con un impuesto único sustitutivo con tasa de 25%, el cual podrá ser pagado hasta en cinco ejercicios comerciales consecutivos o bien, considerarse como un ingreso diferido sujeto al impuesto global complementario, imputable hasta en diez periodos tributarios (numeral 9).

Renta Presunta (numeral 4)



En enero disminuyen los límites de ingreso para cada actividad de forma gradual:

5.000 UF sector agrícola

3.500 UF sector transporte

9.000 UF sector minero



Comienza el nuevo límite de 2.400 UF para todo tipo de contribuyentes que acceda a renta presunta.

Los contribuyentes que deban "salir" del régimen ingresan por defecto al régimen transparente.